

**República de Colombia**

**Rama Jurisdiccional**



**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00796

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

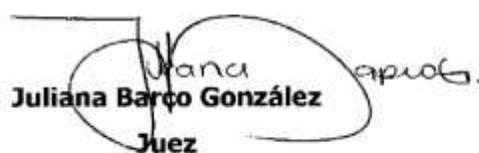
1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los títulos ejecutivos objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Deberá manifestar al despacho, cual es el domicilio y su dirección exacta del demandado **Marco Fidel Alvarado Nuñez**, toda vez que en la demanda en el acápite inicial fija como domicilio del demandado la ciudad Medellín, sin embargo, en el acápite de notificaciones del demandado indica dos direcciones en la ciudad de Santa Marta y Bogotá. Por lo tanto, indicará claramente cuál es el domicilio del demandado.
3. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad REINTEGRA S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Jhon Jairo Aristizabal Ramírez, toda vez que el aportado es del mes de mayo.
4. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará el poder conferido a la doctora Francly Beatriz Romero Toro, a través la Escritura Pública número 418 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá

por el Doctor Jhon Jairo Aristizabal Ramírez en calidad de representante legal de REINTEGRA S.A.S, con una fecha de vigencia no superior a treinta (30) días, debido a que no fue aportado en la demanda.

5. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad BANCOLOMBIA S.A., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Juan Carlos Mora Uribe, toda vez que el aportado es 01 noviembre de 2022.
6. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora Irene Cifuentes Gómez, toda vez que el aportado es del mes de marzo.
7. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará el poder conferido por el representante legal de BANCOLOMBIA al apoderado especial, en donde se deberá acreditar la calidad de la señora Katerine Jiménez Usuga, debido a que no fue aportado en la demanda.
8. Allegará la constancia de la manera en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.
9. Se aclara que los intereses moratorios, se causan a partir del vencimiento de la obligación. Deberá adecuar las pretensiones, en el numeral cuarto, en el sentido de indicar desde cuando se genera los intereses de mora, así como la tasa a la que fueron liquidados.

dm

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 29 jun\_de 2023, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ae25b963281b82dc58f0a529c303d903bd889c43b10c56ce4d95010c624a4c**

Documento generado en 28/06/2023 02:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**